



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente solicitud, presentada por la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ TAMAYO, queda para proveer, Tuluá, 11 de febrero de 2022.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0380**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** COOPSER

**DEMANDADAS:** MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ DE OSPINA y  
MARTHA CECILIA GONZÁLEZ TAMAYO

**RADICACIÓN No.** 76-834-40-03-007-2018-00309-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho memorial enviado por la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ TAMAYO, una de las demandadas en el proceso de la referencia, donde en memorial adjunto indica que se da por notificada del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 24 de julio de 2018 y cita el art. 301 del C.G.P.

En el cuerpo del correo ella manifiesta:

De: marta cecilia gonzalez tamayo <martola0322@hotmail.com>  
Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 7:55  
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j07cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RADICADO 2018-309

Buenos días

Mi nombre es Martha Cecilia González Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía N°42.822.017 de Sabaneta-Antioquia.

Me dirijo a Ustedes para solicitarles respuesta inmediata sobre el proceso con número de radicado del asunto, por ser codeudora de mi Madre María Angelica Sánchez de Ospina, con cédula 21.728.735 (Que en paz descanse).

Este radicado fue instaurado por Servicios Cooperativos Coopser y corresponde a la obligación 03000038923 a nombre de mi madre y de la cual soy codeudora, pero es una obligación que ya FUE CANCELADA y que aún me están descontando de mi nomina pensional. Sobre el proceso en mi contra hice notificación el 12 de agosto del año 2021 (adjunto soporte) y realice el proceso correspondiente ante la entidad Bancaria Banco Agrario en esa misma fecha para que procedieran a entregar los dineros retenidos a la entidad correspondiente y con lo cual se revisó las liquidaciones entregadas por Banco Agrario con la entidad Coopser en lo que se establece que la obligación estaba a un mes de ser terminada de cancelar, lo que quiere decir que me están adeudando unas sumas de más que han retenido.

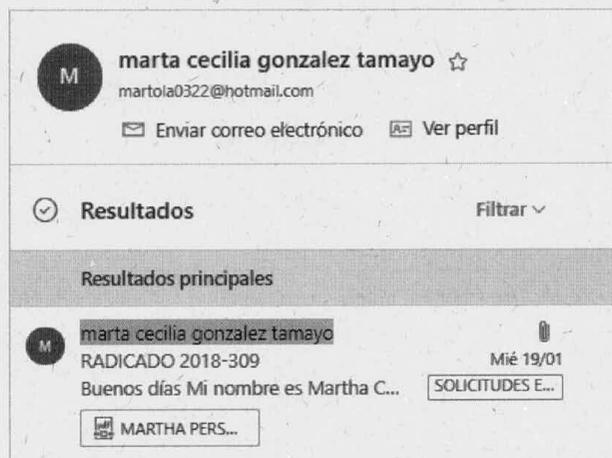
Soy una persona que vive de su pensión y no me parece justo que por negligencia de ustedes con un proceso que debió habersele dado respuesta desde la fecha de la notificación, hasta el momento no lo hagan.

Agradezco amablemente dárle algo de prioridad a mi solicitud.

Quedo atenta, muchas gracias.

MARTHA CECILIA GONZALEZ TAMAYO

Al respecto sea lo primero aclararle que al correo institucional de juzgado no ha llegado la comunicación a que hace referencia, adjunto pantallazo:





No obstante, se le indica que la notificación por conducta concluyente, no surtirá los efectos que la ley le imprime, toda vez que el proceso se encuentra **TERMINADO y ARCHIVADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** desde el 22 de marzo de 2019.

Para tener acceso al expediente se deberá allegar prueba del pago del arancel judicial por concepto de desarchivo, ante el Banco Agrario de Colombia **-convenio es el número 13476 por valor \$ 6.900,00-**. Toda vez que en la actualidad se halla ubicado en las instalaciones del ARCHIVO CENTRAL, que se localiza por fuera del sitio donde actualmente funciona el Despacho Judicial.

Una vez desarchivado se resolverá sobre la solicitud de títulos, que se encuentran consignados a órdenes del despacho y del oficio de desembargo que solicita.

Es importante solicitarle a la demandada, que sea más respetuosa y considerada con este despacho judicial, pues a diario se atienden innumerables peticiones, demandas nuevas, tutelas e incidentes de desacato entre otras actividades que se realizan regularmente, para el normal funcionamiento del juzgado, por lo que se otorga respuesta a los memoriales, conforme estos ingresan.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE** la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ TAMAYO**, para ser resulta una vez sea desarchivado el expediente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la solicitante para que allegue vía correo electrónico la prueba del pago del arancel judicial por concepto de desarchivo, consignado en el Banco Agrario de Colombia -Convenio No. 13476 por valor \$ 6.900,00.

**TERCERO: POR SECRETARÍA, REMÍTASE** copia de esta providencia a la señora **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ TAMAYO** al correo martola0322@hotmail.com.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**  
Radicación 2018-00309-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
77 FEB 2022	
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>027</u> .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	